

Gobierno de Catamarca
Asesoría General de Gobierno

Decreto Ley Nº 4634
FIJASE A PARTIR DEL 1º SET/91 LA REMUNERACION PARA INTENDENTES DE
MUNICIPALIDADES DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA

El Interventor Federal de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de
LEY:

ARTICULO 1.- Dispónese a partir del 1º de Setiembre de 1991, que los Señores Intendentes Municipales de Primera Categoría percibirán una retribución equivalente a los emolumentos del nivel de Subsecretario y los Intendentes de Segunda Categoría lo harán respecto al nivel de Director de Repartición, por la prestación de sus servicios al frente de las Comunas.

ARTÍCULO 2.- Tomen conocimiento a sus efectos: Dirección General de Personal, Dirección de Programación Presupuestaria, Dirección de Computación de Datos y Dirección de Asuntos Municipales.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-12-2025 20:16:02

Ministerio de Planificación y Modernización
Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa